

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 12/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 1989 05970	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO TERRITORIAL INSCREDIAL	MARIA CONCEPCION CASTRO DE DELGADO	Auto niega levantar medida cautelar Por cuanto el levantamiento ya había sido decretado en auto que ordenó la terminación, sin embargo se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento	11/03/2021		
41001 3103003 2004 00152	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, ANTES AHORRAMAS	GERARDO QUINTERO CASTRILLON	Auto corre Traslado Cuentas Secuestre. Accede a relevo de Secuestre, nombra a Luz Stella Chaux Sanabria, dispone entrega del bien a la mencionada auxiliar. Requiere a la parte ejecutante atienda requerimiento	11/03/2021		
41001 3103003 2012 00005	Ordinario	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY Y OTRA	ESCOTUR HUILA LTDA - EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DEL HUILA LTDA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas De proceso verbal	11/03/2021		
41001 3103003 2015 00281	Divisorios	LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO	CONSTANZA CARDOSO PERDOMO	Auto agrega despacho comisorio	11/03/2021		
41001 3103003 2016 00310	Ejecutivo Mixto	TEODULFO LARA GRANADOS	ASECOM S.A.S	Auto resuelve solicitud remanentes Toma nota embargo de dineros, cuentas, depositos y bienes de ASECOM S.A.S. decretado por la DIAN. Dispone enviar comisión	11/03/2021		
41001 3103003 2018 00041	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CAJIAO FALLA	SUCESION DE ARTURO CARRERA ROJAS	Auto resuelve corrección providencia	11/03/2021		
41001 3103003 2018 00265	Efectividad De La Garantia Real	LEONOR RAMIREZ DE POLANIA	ISABEL ESPINOSA	Auto declara ilegalidad de providencia Y rechaza avalúo comercial presentado por la parte demandante.	11/03/2021		
41001 3103003 2020 00180	Verbal	ALIRIO LLANOS TRUJILLO	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	Auto ordena oficiar A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que informe sobre trámite dado a oficio que comunica medida cautelar	11/03/2021		
41001 3103003 2021 00037	Ejecutivo Singular	DANIEL FABIO PAVA TORO	ELIZABETH OSORIO	Auto rechaza demanda	11/03/2021		
41001 3103003 2021 00056	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	ECOPETROL S.A.	Auto admite demanda	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL  
DEMANDADO : MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO DE DELGADO  
Y OTRO.  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.1989.05970.00

Observado el escrito presentado por la demandada María Concepción Castro de Delgado mediante correo electrónico, por medio del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-65697, este Despacho la **niega** por cuanto en auto del 24 de febrero de 1993 ya se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, como en el certificado de tradición 200-65697 aportado por la solicitante la medida cautelar aún se encuentra vigente en la anotación sexta, con base en las previsiones del artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso, esta Sede Judicial **ordena** librar nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-65697 de propiedad de la señora MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO DE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.433 y JULIO CESAR DELGADO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 12.112.554; tal como se ordenó en auto del 24 de febrero de 1993. Por secretaría remítase el oficio de levantamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Finalmente, se **REQUIERE** a la interesada para que esté presto a cancelar las expensas del trámite de levantamiento de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

RAD. 1989-05970/P.V.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO	GERARDO QUINTERO CASTRILLON
RADICACIÓN	41001310300320040015200

Teniendo en cuenta el informe rendido por el Secuestre Hennio Jael Roa Trujillo, se corre traslado del mismo a las partes por el término de tres (03) días.

De otra parte, al examinar la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2019 por medio de la cual se publica la lista de auxiliares de justicia para el periodo 2019 a 2021 del Distrito Judicial de Neiva, se encuentra que el señor Hennio Jael Roa Trujillo no aparece como admitido en el cargo de secuestre, razón por la cual el despacho ACCEDE al relevo solicitado y en consecuencia, DESIGNA a la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-119101. Por secretaria, remítase telegrama con destino a la auxiliar de justicia comunicando la designación realizada e informando que el cargo es de obligatoria aceptación conforme lo señala el artículo 49 de. C.G.P

Por lo anterior, se ORDENA a Hennio Jael Roa Trujillo que proceda inmediatamente a hacer entrega del bien inmueble a la secuestre designada LUZ STELLA CHAUX SANABRIA.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que atienda el requerimiento realizado en auto del 03 de febrero de 2021 y en consecuencia, aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-119101.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

Once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL  
DEMANDANTE: HERMENCIA TRUJILLO CHARRY  
Y LAURVALENTINA AGUDELO TRUJILLO.  
DEMANDADOS: ESCOTUR HUILA LTDA., JAMES EFRETH LOPEZ  
SALINAS Y NANCY OSPINA MEDINA.  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2012.00005.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ÉSTE DESPACHO EN PROVIDENCIA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 y POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA EN PROVIDENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE LAS COSTAS:

LIQUIDACION DE COSTAS		
<b>A FAVOR DE</b>	<b>HERMENCIA TRUJILLO CHARRY a nombre propio y en representación de LAURA VALENTINA AGUDELO TRUJILLO</b>	
<b>EN CONTRA DE</b>	<b>ESCOTUR HUILA LTDA., JAMES EFRETH LÓPEZ SALINAS Y NANCY OSPINA MEDINA</b>	
CONCEPTO	VALOR	FOLIO
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$12.000	83
ARANCEL JUDICIAL	\$18.000	84
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.000	104
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.500	109
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.500	141
GASTOS DE CURADURÍA	\$500.000	179
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.000	212
ARANCEL JUDICIAL	\$5.000	293 C.1
GASTOS DESPACHO COMISORIO 013 BOGOTÁ	\$294.440	119-122 C. 1B
<b>TOTAL</b>	<b>\$854.440</b>	

VALOR A FAVOR DE LOS DEMANDANTES HERMENCIA TRUJILLO CHARRY a nombre propio y en representación de LAURA VALENTINA AGUDELO TRUJILLO	
A CARGO DE ESCOTUR HUILA LTDA.	\$ 284.813
A CARGO DE JAMES EFRETH LÓPEZ SALINAS	\$ 284.813
A CARGO DE NANCY OSPINA MEDINA	\$ 284.813



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

LIQUIDACION DE COSTAS		
A FAVOR DE	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY a nombre propio y en representación de LAURA VALENTINA AGUDELO TRUJILLO	
EN CONTRA DE	ESCOTUR HUILA LTDA.	
CONCEPTO	VALOR	FOLIO
GASTOS PROCESALES	\$284.813	
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$13.600.000	137-140 C. 1B
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.817.052 (2SLMMV) Suma que deberá actualizarse al momento de su pago	61-62 C. 8
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.701.865</b>	
<b>PORCENTAJE CONDENA</b>	<b>80%</b>	
<b>GRAN TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$12.561.492</b>	

LIQUIDACION DE COSTAS		
A FAVOR DE	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY a nombre propio y en representación de LAURA VALENTINA AGUDELO TRUJILLO	
EN CONTRA DE	JAMES EFRETH LÓPEZ SALINA	
CONCEPTO	VALOR	FOLIO
GASTOS PROCESALES	\$284.813	
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$13.600.000	137-140 C. 1B
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.884.813</b>	
<b>PORCENTAJE CONDENA</b>	<b>80%</b>	
<b>GRAN TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$11.107.850</b>	

LIQUIDACION DE COSTAS		
A FAVOR DE	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY a nombre propio y en representación de LAURA VALENTINA AGUDELO TRUJILLO	
EN CONTRA DE	NANCY OSPINA MEDINA	
CONCEPTO	VALOR	FOLIO
GASTOS PROCESALES	\$284.813	
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$13.000.000	46 Índice Electrónico
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.817.052 (2SLMMV) Suma que deberá actualizarse al momento de su pago	61-62 C. 8
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.101.865</b>	
<b>PORCENTAJE CONDENA</b>	<b>80%</b>	
<b>GRAN TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$12.081.492</b>	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

**JULIAN DAVID ROJAS SILVA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO
DEMANDADO:	MARIA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO
RADICACIÓN:	41001310300320150028100

En atención al correo electrónico proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva mediante el cual devuelve sin diligenciar el despacho comisorio No. 020, se dispone su incorporación al expediente judicial electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**

A.M.G.G.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	TEODULFO LARA GRANADOS
DEMANDADO:	ASECOM S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	41001310300320160031000

En atención al oficio 1-13-242-448-01008 del 05 de marzo de 2021 proveniente de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el despacho TOMA NOTA de la medida cautelar decretada por esa entidad consistente en el embargo de todos los dineros, cuentas, depósitos y bienes del contribuyente ASECOM S.A.S, NIT 813012275-1, que obran y los que llegaren a resultar en este proceso, en cuantía de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$1.273.484.000). Por secretaria líbrese el oficio pertinente comunicando esta decisión a la DIAN e informando el estado actual del proceso, tal como lo solicita la entidad.

De otra parte, en razón a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, líbrese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 22 de octubre de 2019 con destino al Juez Civil Municipal de Palermo(Reparto) y a través de la Secretaria de este Juzgado, remítase la comisión al correo [repartodigpalhui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartodigpalhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

A.M.G.G.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: JORGE ALBERTO CAJIAO FALLA  
Demandando: ANA MARIA CARRERA ARENAS y OTROS  
Radicación: 41001 31 03 003 2018 00041 00

Ateniendo la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado HECTOR CARRERA ARENAS, visible a folios 62 al 63 del expediente electrónico, el despacho procede a corregir el auto de veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en uso de las facultades previstas en el artículo 285 del Código General del Proceso, en lo relacionado con la designación del Doctor JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ como curador ad litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante ARTURO CARRERA ROJAS en el presente proceso.

Lo anterior por cuanto en el mencionado auto se incurrió en un error de digitación al establecer que el profesional del derecho representaría los intereses de los herederos determinados, siendo lo correcto que el mismo representara los intereses de los herederos indeterminados.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: LEONOR RAMÍREZ DE POLANÍA  
DEMANDADA: ISABEL ESPINOZA  
RADICACIÓN: 41001310300320180026500

El Despacho observa que el auto fechado el 26 de enero de 2021, equivocadamente exigió a la parte demandante presentar el avalúo catastral del año 2021, cuando el avalúo comercial fue presentado el 15 de octubre de 2020 y a ese año debe corresponder el avalúo catastral que por mandato legal debe acompañarse, conforme dispone el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deja sin efecto el auto fechado el 26 de enero de 2021 y se rechaza de plano el avalúo comercial aportado por la parte ejecutante el 15 de octubre de 2020 (Archivo 01, Expediente Digital), por no cumplir con los requisitos legales.

La parte interesada debe presentar nuevo avalúo actualizado en los términos del artículo 444-4 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL  
DEMANDANTES: ALIRIO LLANOS TRUJILLO Y OTROS  
DEMANDADOS: VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.  
Y RAFAEL GARCIA MURCIA  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2020.00180.00

Observada la solicitud presentada por el apoderado actor mediante correo electrónico recibido el 10 de marzo de los corrientes a las 9:24 a. m., por ser procedente, **solicítese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que informe el trámite que se le ha impartido al oficio número 3422 del 15 de diciembre de 2020 que comunicó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula números 200-108456 y 200-112532; del mismo modo para que manifieste al Juzgado si la parte interesada ya canceló lo derechos para el registro de las citadas medidas cautelares. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**

Rad: 2020-00180-00/



Once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : DANIEL FABIO PAVA TORO  
DEMANDADO : ELIZABETH OSORIO  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2021-00037-00

Vista la Constancia Secretarial precedente, el término otorgado al demandante para subsanar el libelo demandatorio venció en silencio, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrada el precitado canon: “...*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...*** (Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó la demanda de acuerdo con lo dispuesto en proveído del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en estado electrónico del primero (1°) de marzo de 2021, itérese la procedencia de su rechazo.

Baste lo expuesto para que el Juzgado,

**RESUELVA:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva singular presentada por el señor DANIEL FABIO PAVA TORO, por medio de apoderado judicial, contra ELIZABETH OSORIO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that are interconnected. The signature is positioned above the printed name and title.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	ECOPETROL SA y OTROS
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 00056 00

Subsanada en su oportunidad la presente demanda de expropiación formulada por La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en contra de la ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., EQUION ENERGIA LIMITED, EMERALD ENERGY PLCSUCURSAL COLOMBIA y PRIMAX COLOMBIA S.A., tendiente a lograr la expropiación por vía judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF2-070-DI de fecha 24 de junio de 2018, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Neiva Norte - Aipe, colegimos que el acto básico de postulación suple las exigencias mínimas de los artículos 82, 399 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20 numeral 5º y 28 numeral 7º, posibilita ahora su admisión.

Atendiendo que en el libelo impulsor la actora manifiesta indemnizar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL en la suma de \$40.629.421 y a POLISERVICIOS LTDA en la suma de \$629.210.414 en calidad de «*mejoratarias o propietarias*», este despacho judicial vinculará como litisconsorte necesario al NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y a POLISERVICIOS LTDA, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, observado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folios 661 al 664 del expediente electrónico, mediante el cual solicita la entrega anticipada de la franja de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF2-070-DI de fecha 24 de junio de 2018, el Juzgado ordenará la entrega anticipada y señalará el día jueves dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021) a las 7:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada de la zona de terreno identificada con la ficha predial, como quiera que se consignó a órdenes del juzgado la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$861.618.535), equivalente al avalúo aportado en la demanda.

A efectos de garantizar la integridad de las personas que puedan tener alguna intervención en la realización de la diligencia de entrega anticipada, se dispondrá que por Secretaría se libre comunicación informando de la práctica de dicha diligencia a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría de Familia, todos de esta ciudad, a la Comisaría de Familia de Aipe para garantizar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes y en especial de los menores que puedan resultar involucrados en la actividad judicial, y al Comando del Departamento de Policía Huila para que se disponga del acompañamiento pertinente en procura de la conservación del orden y protección de todos los participantes del acto judicial.

El Juzgado designará como perito al ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO para que asesore al Despacho en el desarrollo de la diligencia de entrega anticipada, en especial en lo relativo a la ubicación de los linderos, área, ubicación y coordinación de la comisión de topografía para la verificación de los puntos o mojones que están determinados en el plano y en la demanda respecto de lote que es materia de entrega anticipada.

Por lo brevemente expuesto, esta dependencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda expropiación Judicial, formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de apoderada judicial contra ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., EQUION ENERGIA LIMITED, EMERALD ENERGY PLCSUCURSAL COLOMBIA y PRIMAX COLOMBIA S.A., conforme a la síntesis precedente.

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y a POLISERVICIOS LTDA, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

**TERCERO: IMPRIMIR** a este conflicto el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo I, artículo 399 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CORRER** traslado del libelo y sus anexos por el término de tres (3) días a las partes demandadas y vinculadas como litisconsorte, de conformidad con el numeral 5 del artículo 399 de Código General del Proceso, previa notificación de este interlocutorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-192248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Oficiese.

**SEXTO: AUTORIZAR** la entrega anticipada a la Agencia Nacional de Infraestructura, de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF2-070-DI de fecha 24 de junio de 2018 y **SEÑALAR** el día **jueves dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021) a las 7:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de entrega.

**SEPTIMO: DISPONER** que por Secretaría se libre comunicación informando de la práctica de dicha diligencia a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría de Familia, todos de esta ciudad, a la Comisaría de Familia de Aipe para garantizar los derechos

fundamentales de las partes e intervinientes y en especial de los menores que puedan resultar involucrados en la actividad judicial, y al Comando del Departamento de Policía Huila para que se disponga del acompañamiento pertinente en procura de la conservación del orden y protección de todos los participantes del acto judicial.

**OCTAVO: DESIGNAR** como perito al ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO para que asesore al Despacho en el desarrollo de la diligencia de entrega anticipada, en especial en lo relativo a la ubicación de los linderos, área, ubicación y coordinación de la comisión de topografía para la verificación de los puntos o mojones que están determinados en el plano y en la demanda respecto de lote que es materia de entrega anticipada.

**NOVENO: RECONOCER** a la doctora **GREIS JULIETH BOHÓRQUEZ HEREDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.485.413 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 282.845 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como mandatario de la entidad demandante, quien gozará de las facultades especiales consignadas en el poder (artículo 77 CGP).

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**

NP